

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 26 de diciembre de 1930.

**AÑO LXVI—NUMERO 21576**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 81 de 1930, por la cual se da una autorización al Gobierno para modificar el contrato con la Federación Nacional de Cafeteros .....	753
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2157 de 1930, por el cual se reconoce derecho a unos días de sueldo.....	754
Decreto número 2158 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Prisiones .....	754
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 2152 de 1930, por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el ramo consular .....	754
Decreto número 2153 de 1930, por el cual se hace un nombramiento ad honorem en el servicio consular y se reforma el Decreto número 1638 de 1930.....	754
Decreto número 2155 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos y se fijan unos viáticos en el servicio diplomático..	754
Decreto número 2154 de 1930, por el cual se nombra el resto del personal para constituir la Comisión Colombiana de límites con el Brasil .....	754
Defunciones de colombianos en el Exterior. Avisos números 61 y 62 .....	754
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2160 de 1930, por el cual se fija el personal y las asignaciones de las Administraciones de Aduana y Resguardos de Tumaco e Ipiales, y se establece la Aduana y Administración de Hacienda Nacional de Leticia, con su personal y asignaciones respectivas .....	755
Decreto número 2161 de 1930, por el cual se ponen en vigencia los nuevos impuestos y los aumentos de impuestos establecidos por la Ley 78 de 1930 .....	755
Nota del señor Ministro de Francia .....	755
Lista de los productos a que se refiere el Decreto francés del 3 de octubre de 1930 .....	755
Aviso del Administrador de la Aduana de Tumaco, sobre abandono de unas mercancías .....	755
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 2162 de 1930, por el cual se reducen los sueldos en el Ministerio de Industrias y se dictan otras disposiciones .....	756
Resolución ejecutiva número 17 de 1930, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera .....	756
Solicitudes de patente de privilegio .....	757
Solicitudes de registro de marcas de fábrica .....	757
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.....	758
Certificados de registro de marcas de fábrica números 7793, 7796, 7794, 7795 y 7857 .....	758
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 2156 de 1930, por el cual se dispone la colección de los escritos referentes a la conmemoración del primer centenario de la muerte de Simón Bolívar .....	760
Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencias números 3354 y 3352 .....	760
Avisos oficiales .....	760

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 81 DE 1930

(22 DE DICIEMBRE)

#### POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL GOBIERNO PARA MODIFICAR EL CONTRATO CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para modificar el contrato con la Federación Nacional de Cafeteros en el sentido que lo crea más conveniente para servir los intereses de los productores. Esta autorización durará hasta la próxima reunión de las Cámaras, a las cuales dará cuenta del uso que de ella haya hecho.

Artículo 2º El nuevo contrato no necesitará sino de la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 3º Lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 76 de 1927 debe entenderse en el sentido de que corresponde privativamente a la Superintendencia Bancaria la vigilancia de la inversión que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia dé a los fondos provenientes del impuesto al café que creó dicha Ley, lo mismo que el examen y feneamiento definitivo de las cuentas que ha de rendir la Federación relativas a tal inversión, de acuerdo con el contrato que ésta tiene celebrado con el Gobierno Nacional.

Artículo 4º El Ministerio de Industrias podrá exigir a los empleados nacionales, departamentales o municipales, los datos estadísticos que estime conveniente, e imponer multas hasta de doscientos pesos (\$ 200) en caso de desobediencia.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

**MIGUEL JIMENEZ LOPEZ**

El Presidente de la Cámara de Representantes,

**JOSE JOAQUIN CASTRO M.**

El Secretario del Senado,

**Antonio Orduz Espinosa**

El Secretario de la Cámara de Representantes,

**Fernando Restrepo Briceño**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Industrias,

**Francisco José CHAUX**